

CIRCULAR No. 1100/969/HJA  
C.A. 83/53/969.

Montevideo, 15 de agosto de 1969.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 13 de agosto de 1969, resolvió aprobar el Reglamento del Art. 218 de la Ley No. 13.737, para los cargos comprendidos en el Régimen de Dedicación Total, que se transcribe a continuación:

“Art. 1o.— Los cargos de Secretario General del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Inspector (Técnico o Docente) y Director de Instituto o Liceo, estarán sometidos al Régimen de Dedicación Total, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley No. 13.737.

Art. 2o.— El Régimen de Dedicación Total al que quedan sometidos esos cargos implica, para sus titulares, la obligación de destinarles sin reserva el tiempo útil y la prohibición correlativa de distraer actividad en funciones que no pertenezcan a dichos cargos o contribuyan a su mejor cumplimiento; es incompatible con el desempeño simultáneo de ningún otro empleo rentado público o privado con el ejercicio de una profesión, en cualquier forma, y con la participación personal en actividades mercantiles, industriales, agrarias o cualesquiera otras de índole lucrativa, exclusión hecha de las que deriven estrictamente del mero uso y goce de los bienes propios del funcionario. El desempeño de un cargo de dedicación total obligará al cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor en el que se computará la permanencia constante a disposición del servicio.

**Art. 3o.**— Los ocupantes, como titulares, de los cargos sometidos al Régimen de Dedicación Total según lo establecido en el artículo 1o. de este reglamento, podrán dentro de los treinta días de la fecha de la publicación del mismo, manifestar por escrito ante la Dirección de Enseñanza Secundaria su voluntad de conservar las condiciones de ejercicio del cargo que disfrutaron legalmente hasta el presente y, —cumplido en término ese requisito—, se les reconocerá de modo expreso por el Consejo de Enseñanza Secundaria el derecho adquirido de seguir ejerciendo el cargo que ocupan actualmente en las condiciones de la situación vigente antes. No obstante lo indicado, en cualquier momento que lo desee el interesado, que se hubiere exceptuado del régimen de dedicación total, podrá mediante manifestación expresa ampararse al mismo, siempre que se ajuste a las condiciones legales y reglamentarias, pertinentes. Vencido el término de treinta días prefijado, a falta de la manifestación por escrito referida, el funcionario estará irrevocablemente obligado a ajustarse a las exigencias del Régimen de Dedicación Total y habrá de suscribir la declaración jurada determinada en el artículo siguiente.

**Art. 4o.**— Todos los ocupantes titulares actuales de los cargos de dedicación total enunciados en el artículo 1o., con la excepción prevista en el artículo anterior de este reglamento, deberán, dentro de los 30 días de la publicación del mismo, suscribir una declaración jurada de que conocen sus disposiciones y se comprometen a cumplirlas.

Los futuros titulares de cargos de la misma especie suscribirán igual declaración jurada en el acto de toma de posesión.

**Art. 5o.**— La violación de las obligaciones determinadas en el artículo 2o. de este reglamento o la negativa a cumplir lo establecido en los artículos 3o. y 4o. del mismo configurarán falta grave que motivará la cesantía, con sujeción a los procedimientos y garantías a que se refieren los artículos 36o. y siguientes de la Ley No. 10.973.

**Art. 6o.**— La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2o. de este reglamento, se verificará por el Director de Enseñanza Secundaria respecto de los integrantes de la Inspección Técnica, del Jefe de la Inspección Docente y del Secretario del Ente, por el Jefe de la Inspección Docente respecto de los Inspectores Docentes, y por el Departamento de Inspección de Institutos y Liceos respecto de los Directores de Institutos y Liceos.

**Art. 7o.**—

**Art. 7o.**-- Los funcionarios que ejerzan como titulares algunos de los cargos citados en el artículo 1o. y no estén exceptuados en virtud de lo dispuesto en el artículo 3o. de este reglamento tendrán derecho a percibir una compensación complementaria adicional del sueldo, por dedicación total.

La compensación complementaria adicional por dedicación total será equivalente al 40 o/o del sueldo fijado al cargo, con exclusión de la compensación por antigüedad y de los beneficios sociales.

La compensación complementaria adicional por dedicación total se liquidará mensualmente a cada funcionario con derecho a percibirla y el Director de Enseñanza Secundaria ordenará, en cada caso, el pago, por primera vez y en adelante, desde que reciba la declaración jurada a que se refiere el artículo 4o. de este reglamento.

**Art. 8o.**-- Los funcionarios contratados para el desempeño de algunos de los cargos considerados de dedicación total, si en el contrato se hubiera establecido que percibirán el sueldo correspondiente al cargo que desempeñan y en él se les impone cumplir las mismas obligaciones que el titular de dicho cargo, tendrán derecho también a recibir, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere este reglamento la compensación complementaria adicional asignada a los funcionarios de dedicación total.

**Art. 9o.**-- Los funcionarios titulares de cargos de dedicación total continuarán percibiendo la compensación adicional correspondiente, en los casos de licencia con sueldo por enfermedad o maternidad, para el desempeño de funciones o misiones conferidas por la ley o reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria como de interés público o para la enseñanza, o para iniciar los trámites jubilatorios, y en las oportunidades de licencia extraordinaria previstas en el artículo 17 de la Ley No. 10.973".

Saludo a usted muy atentamente.  
Por la Presidencia:

PEDRO ESPINOSA BORGES  
Secretario

NOTA: La presente Circular sustituye a la No. 1100/969/HJA, enviada con anterioridad, en razón del agregado efectuado al Art. 3o. que fuera omitido.

PEDRO ESPINOSA BORGES  
Secretario















